



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5874

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/06/2026 - B.Inf. 13/2026

Sancionada: 06/08/2026

Promulgada: 11/08/2026 - Decreto: 764/2026

Boletín Oficial: 13/08/2026 - Nú: 6516

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 12 de la ley L n° 391 (Estatuto del Personal Docente), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12.- Para ingresar en la docencia por el modo que este Estatuto y su reglamentación establezcan, el aspirante debe cumplir las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco (5) años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano.
- b) Acreditar la residencia mínima y continua de dos (2) años en la Provincia de Río Negro, la cual debe ser inmediata anterior a la fecha de inscripción.
- c) Acreditar la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa.
- d) Poseer el título docente nacional o provincial equivalente que corresponda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Poseer el título nacional o provincial equivalente que corresponda a la especialidad, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos para los que existan establecimientos de formación de profesores.
- f) En la enseñanza superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación de cada institución conforme a las disposiciones especiales de esta ley para la misma o en su defecto títulos o antecedentes científicos, artísticos y docentes de notoria trascendencia.
- g) Solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este Estatuto.

La autoridad de aplicación debe establecer, mediante reglamentación, los mecanismos necesarios para acreditar fehacientemente la residencia mínima exigida y las eventuales excepciones que se vinculan excluyentemente a los nativos de esta provincia, egresados en establecimientos de otras y a situaciones de vacancia y/o especialidad o perfiles críticos, para asegurar la continuidad del sistema educativo.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 143 de la ley L n° 391 (Estatuto del Personal Docente), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 143.- Se establece un puntaje especial en los siguientes casos:

- a) A los docentes egresados de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Río Negro, se les reconoce un puntaje especial equivalente a cuatro (4) puntos en la apertura de legajo en cualquiera de las tres (3) Juntas de Clasificación. El mismo puntaje especial será reconocido a los docentes que acrediten haber tenido domicilio legal en la Provincia de Río Negro al momento de iniciar la carrera y que hubieren obtenido su título en instituciones de formación docente de otra jurisdicción, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias: 1. Cuando la carrera o título docente de que se trate ni integrara la oferta académica de los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Río Negro al momento de iniciar sus estudios. 2. Cuando en razón de la ubicación geográfica de su domicilio al momento de iniciar la carrera, la institución de formación docente elegida constituyera la alternativa de acceso más próxima, aun cuando se



Legislatura de la Provincia de Río Negro

encontrare ubicada fuera del territorio provincial.

En ambos supuestos, el otorgamiento del puntaje especial quedará sujeto a la acreditación de las circunstancias invocadas, conforme lo determine la reglamentación.

- b) A los docentes egresados de carreras que se dicten en la Provincia de Río Negro por la Universidad Nacional del Comahue, a los docentes egresados de la Universidad Nacional de Río Negro y a los docentes egresados del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA) y a los docentes egresados de cualquier otra universidad nacional que dicte carreras en sedes ubicadas en la Provincia de Río Negro, se les reconoce un puntaje especial equivalente a cuatro (4) puntos en la apertura de legajo en cualquiera de las tres (3) Juntas de Clasificación.

El mismo puntaje especial será reconocido a los docentes que acrediten haber tenido domicilio legal en la Provincia de Río Negro al momento de iniciar la carrera universitaria y que hubieren obtenido su título en universidades nacionales con sede en otra jurisdicción.

- c) A los docentes que, al momento de realizar la apertura de legajo, en cualquiera de las tres (3) Juntas de Clasificación, posean domicilio legal (DNI) en la Provincia de Río Negro, se les reconoce un puntaje de cuatro (4) puntos”.

Artículo 3°.- Se deja sin efecto el decreto n° 839/2002 y el artículo 6° de la resolución n° 1499/23 del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas, MC



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

KIDD María P., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO
Carmelio F., SANGUINETTI Daniel H., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H.